



Universidad de Concepción

# Título quinto del Reglamento de Personal De la Evaluación

*Párrafo Primero: Normas Generales*



## Artículo 195

La evaluación académica es un proceso que tiene por objeto calificar el grado de excelencia con que cada integrante del cuerpo académico regular (planta académica y planta docente) ha cumplido las funciones asignadas y desarrolladas, avanzado en su perfeccionamiento, contribuyendo al desarrollo de su disciplina y al cumplimiento de la misión de la Universidad, de la Facultad o Unidad académica a la que pertenece, dentro del marco del Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad.

## Artículo 196

Todos los/as integrantes del Cuerpo Académico Regular de la Universidad estarán sujetos a evaluación.

Los/as Asistentes, Asociados/as y Titulares de la planta académica y de la planta docente deberán ser evaluados cada tres, cuatro y cinco años, respectivamente. Esta evaluación tendrá carácter obligatorio y se hará efectiva en el Proceso de Evaluación inmediatamente siguiente y operará sobre la base de los antecedentes que aporte la persona que será evaluada y/o de los que obren en poder de la Comisión de Evaluación.

El/la Decano/a o Director/a de la respectiva Facultad o Unidad, en el mes de enero de cada año, sobre la base de un informe emitido por la Dirección de Personal, mediante oficio interno con copia al/la Vicerrector/a, comunicará a la Comisión de Evaluación las personas de la planta académica y de la planta docente que se encuentren en situación de ser evaluadas, y lo propio hará respecto de éstas últimas. Estas personas deberán entregar sus antecedentes a la Comisión en el mes de marzo y de no hacerlo, se evaluará con los antecedentes que se disponga en la Comisión.

Los/as integrantes de la planta académica y de la planta docente podrán solicitar ser evaluados en forma voluntaria no antes de dos años transcurridos desde el año correspondiente a su anterior evaluación o de su contratación a plazo indefinido en un puesto de planta en la respectiva jerarquía. Para ello, deberán presentar sus antecedentes a más tardar en el mes de marzo a la Comisión de Evaluación para su pronunciamiento.

Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias médicas o de permisos de cualquier naturaleza, no les serán aplicables los plazos y normas de los incisos anteriores. No obstante, a quienes se encuentren haciendo uso de permisos por perfeccionamiento, les serán aplicables las normas precitadas.

Las personas que desempeñan cargos directivos superiores, entendiéndose por tales: Rector/a; Vicerrectores/as; Secretario/a General; Pro Secretario/a General; Jefe/a de Gabinete; Director/a General del Campus Chillán; Director/a General del Campus Los Ángeles; Contralor/a; Decano/a; y Director/a de Direcciones orgánicas dependientes de Rectoría o Vicerrectorías, no serán evaluados durante el período que permanezcan en dichos cargos, a menos que lo soliciten. No obstante, a las mencionadas Autoridades y Directores/as no se les contabilizará el período de tiempo en el que han ejercido los respectivos cargos para efectos de considerar el período definitivo para su evaluación obligatoria de acuerdo a su jerarquía.

La Comisión de Evaluación deberá iniciar el proceso en el mes de abril, el que deberá ser resuelto a más tardar en el mes de julio, incluyendo la etapa de reconsideración.

## Artículo 197

En cada Facultad o Unidad existirá una Comisión de Evaluación, formada por cinco (5) integrantes de la planta académica de las jerarquías de Profesor Titular o Asociado. Tres (3) de dichos académicos/as serán elegidos por el Consejo Directivo de la Facultad de una quina propuesta por el Decano. Los/as dos (2) académicos/as restantes, serán elegidos por el Consejo Académico de una terna propuesta por el/la Rector/a, integrada por académicos/as de otra Facultad o Unidad.

Para aquellas facultades en que haya planta docente, la propuesta de evaluadores/as externos/as presentada por Rectoría debe incluir 2 integrantes de la planta docente, Asociados/as o Titulares, asegurando de tal modo que la Comisión esté integrada por al menos un integrante de la planta docente de las dos más altas jerarquías.

Tanto la quina propuesta por el/la Decano/a como la terna propuesta por el/la Rector/a deben tender al balance de género, para lo cual ningún sexo puede superar a otro en más de 2 personas (en aquellas facultades en que exista una brecha igual o superior al cuarenta por ciento entre hombres o mujeres, esta norma podrá ser soslayable para la quina propuesta por la Decanatura, para no recargar al sexo subrepresentado con trabajo administrativo).

En esta ocasión, se designará como suplente de los/as integrantes externos, a la persona que obtenga la tercera votación.

En la elección que se lleve a efecto en la Facultad o Unidad, se elegirán también como suplentes las dos (2) personas de la quina que no resulten elegidos titulares. Estos actuarán en caso de ausencia accidental o impedimento justificado de cualquiera de los/as integrantes elegidos o cuando estos últimos deban ser evaluados/as. Los/as suplentes serán llamados a integrar la Comisión, en el orden de las preferencias que hayan obtenido en la elección.

En el caso de impedimento permanente o ausencia definitiva de un/a integrante titular de la Comisión de Evaluación, no operará la suplencia y éste/a será reemplazado/a por un/a integrante de la planta académica elegido/a por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad, de una terna que propondrá el/la Decano/a o Director/a de la Unidad. Para estos efectos, se entiende por ausencia o impedimento definitivo, aquellas circunstancias que impidan al/la titular cumplir con su función por un período superior a seis (6) meses.

Los/as integrantes de la Comisión de Evaluación que, en un período determinado, deban someterse o se sometan voluntariamente a evaluación, no integrarán la Comisión durante todo el período de evaluación. En caso de no existir un número necesario de Profesores/as Titulares y Asociados/as de la Facultad, para integrar la Comisión, podrán ser elegidos Profesores de estas mismas jerarquías de otras Facultades o Unidades. Para estos efectos, el/la Decano/a o Director/a de Unidad propondrá una terna al Consejo Directivo, de la cual se elegirá el número de integrantes requerido.

No podrán formar parte de la Comisión de Evaluación, el/la Decano/a, Vice-Decano/a, los/as Directores/as de Departamento, de Centros o Institutos y quienes integren la Comisión de Apelación.

La Comisión de Evaluación se renovará cada tres años y será presidida por el/la académico/a de la Facultad o Unidad de más alta jerarquía y de mayor antigüedad en la misma. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los/as integrantes en ejercicio.

## Artículo 198

La Comisión de Evaluación examinará los antecedentes del personal del Cuerpo Académico Regular en cada una de las jerarquías y adoptará un concepto para cada uno/a de ellos/as. Los conceptos de evaluación estarán definidos en el Reglamento General de Evaluación y serán los mismos para todas las Facultades y Unidades.

El resultado de la evaluación será dado a conocer por el/la Presidente de la Comisión al/la Decano/a y a cada persona evaluada, a través del correo electrónico institucional, quienes podrán solicitar a la Comisión que reconsidere lo resuelto por ella. Al efecto, junto con la notificación del resultado, deberá ponerse a disposición de las personas evaluadas, los antecedentes tenidos a la vista por la Comisión de Evaluación.

El plazo para pedir reconsideración a la Comisión de Evaluación es de cinco días, contados desde que la evaluación sea puesta en conocimiento de la persona interesada. La solicitud de reconsideración deberá ser resuelta dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción, y comunicada a la persona interesada y al/la Decano/a o Director/a de la Unidad. Si ésta fuere rechazada, se podrá apelar directamente por escrito y fundadamente ante el/la Presidente de la Comisión de Apelación, y además informará de la apelación al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación.

El plazo para apelar será de cinco días, contados desde la fecha en que se notifique al/la afectado/a el resultado de la reconsideración. La apelación deberá ser resuelta dentro de los treinta días siguientes a su presentación y el resultado deberá ser comunicado al/la interesado/a con copia al/la Decano/a o Director/a de Unidad y al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación, una vez resuelta definitivamente la evaluación, enviará los antecedentes al/la Decano/a o Director/a de Unidad, quien notificará oficialmente a la persona evaluada y al/la Vicerrector/a de los resultados del proceso.

Los plazos que se mencionan en esta disposición son de días hábiles y no incluyen los sábados.

## Artículo 199

Existirá una Comisión de Apelación integrada por cinco Profesores/as Titulares de la Universidad de Concepción y dos Docentes Titulares que elegirá el Consejo Académico de una lista de veintiún nombres que propondrá el/la Rector/a, excluyéndose de ella a quienes formen parte de las Comisiones de Evaluación. De esta lista, 15 nombres deben ser Profesores/as Titulares y 6, Docentes Titulares, y se debe votar de manera separada para asegurar la presencia de 2 Docentes Titulares en la Comisión. En el caso de no haber suficientes Docentes Titulares, se podrán presentar nombres de Docentes Asociados/as.

En ambas listas se debe tender al balance de género de manera tal de presentar como máximo un 33% de diferencia entre sexos de las personas propuestas.

La elección se hará en única votación, en la que cada Consejero/a votará por un máximo de cinco candidatos/as Profesores/as Titulares y de dos candidatos/as Docentes Titulares, resultando elegidos/as quienes obtengan las siete primeras mayorías (cinco y dos, respectivamente). En caso de empate para ocupar él o los últimos lugares, se repetirá la votación, exclusivamente entre quienes se encuentren en esa condición.

Presidirá la Comisión de Apelación quien tenga mayor antigüedad en la jerarquía y, en caso de empate, lo hará quien tenga mayor antigüedad en la Universidad.

Quienes integren la referida Comisión de Apelación durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as.

Cuando falte por cualquier causa un/a integrante titular de la Comisión de Apelación, actuarán como suplentes, en el mismo orden de su votación, los/as integrantes de la planta académica y de la planta docente de la mencionada lista que no resulten elegidos/as titulares.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los/as integrantes en ejercicio de la señalada Comisión.

## Artículo 200

Un Manual de Procedimientos elaborado por cada Facultad o Unidad, deberá considerar las pautas fijadas por el Consejo Académico para regular el proceso de evaluación.